

Txaro Sarasua Díaz, Parlamentaria del Grupo "Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak", de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **ENMIENDAS PARCIALES al Proyecto de Ley sobre Adicciones (10\09\01\00\0010)**

- **Enmienda Nº 1 DE MODIFICACIÓN**

AL TÍTULO DE LA LEY.-

Se propone que el Título quede redactado con el siguiente tenor literal:

LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE DROGAS Y ADICCIONES

JUSTIFICACIÓN: L@s profesionales de la salud diferencian entre Adicción y Drogas. Asimismo la Organización Mundial de la Salud y la estrategia europea de materia de lucha contra la droga, no hablan sobre adicción hablan sobre droga.

- **Enmienda Nº 2 DE MODIFICACIÓN A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se propone que la Exposición de Motivos quede redactada con el siguiente tenor literal:

El consumo de drogas es un fenómeno conocido desde antiguo, que ha ido ganando en complejidad, según se han ido transformando las relaciones sociales. A las sustancias de consumo más tradicionales en nuestro entorno, como las bebidas alcohólicas, se han ido sumando otras como el tabaco, los derivados del cannabis, los opiáceos, los psicoestimulantes, los alucinógenos, los medicamentos psicótrópos, los derivados anfetamínicos y otras sustancias sintéticas y procedentes de la fabricación química. En los últimos años, también asistimos al auge de otros comportamientos capaces de generar adicción como son las diversas modalidades de juegos de azar. Si a todo esto sumamos los cambios habidos entre las personas consumidoras y adictas, nos encontramos con una amplia variedad de situaciones y problemáticas

A pesar de los citados cambios, también se ha ido acrecentando el conocimiento sobre estos fenómenos y en la actualidad se puede afirmar que no todos los consumos de drogas ni todas las prácticas de juegos de azar son problemáticos, ni devienen en serlo, ya sea por la sustancia consumida, por el tipo de juego, por la frecuencia o intensidad de consumo o del juego o por la temporalidad, o por todos estos factores juntos. Lo cierto es que una parte de estos consumos y prácticas no se convierten en comportamientos negativos ni para la persona ni para su entorno.

También conviene resaltar que en muchos casos los inicios en los consumos de sustancias o en los juegos de azar están relacionados con los procesos vitales que se producen en la adolescencia y primera juventud, manifestándose de forma ostensible e incluso escandalosa y afectando en ocasiones a menores de edad, si bien, en la mayoría de los casos, no tienen otros efectos negativos. A pesar de ello, estos comportamientos han creado alarma y ha puesto en marcha iniciativas para frenarlos sin que se hayan conseguido alcanzar objetivos claros en este sentido. A esto hay que añadir que las edades de inicio no han descendido notablemente desde que se recogen estos datos.

Esta nueva ley nace con la finalidad de dar respuesta a los cambios producidos en este fenómeno, aprovechando los avances científicos que se han producido en los últimos años, de acomodarse a los nuevos desarrollos legales habidos en la Comunidad Autónoma, especialmente en relación a la ley de Servicios Sociales (12/2008), así como de ampliar la intervención no solo a las drogodependencias sino a otras adicciones.

Entre las evidencias científicas hay que destacar que los consumos problemáticos o una implicación excesiva en los juegos de azar no pueden ser explicados por causas concretas, pero tampoco obedecen al azar. Estos comportamientos están influidos por lo que se denominan “factores de riesgo”, es decir, características internas o externas de la persona, que aumentan las probabilidades de desarrollar dichas conductas.

Estos factores de riesgo no influyen de forma aislada, sino que interactúan unos con otros produciendo sinergias que multiplican su potencial. Hay que tener en cuenta que a pesar de que una parte de estos factores de riesgo están relacionados con la vulnerabilidad por las negativas condiciones sociales y económicas, también en entornos socio-económicos favorables se generan factores de riesgo.

También se reconoce la existencia de los “factores de protección” que vendrían a ser características internas o externas de la persona que disminuyen las probabilidades de desarrollar dichos comportamientos. Estos factores de protección no son sólo el reverso de los factores de riesgo, sino que son algo más e incluso están presentes en situaciones de alta vulnerabilidad, influyendo positivamente en personas en notable desventaja.

Muchos de estos factores de riesgo y de protección no sólo tienen repercusión en las adicciones sino que están presentes en otros trastornos del comportamiento y en otras conductas que afectan negativamente al bienestar, la salud e incluso la

integración social de las personas, por lo que de la intervención sobre ellos se pueden derivar otros beneficios. De ahí que gran parte de este desarrollo legal pretenda orientar y poner en marcha intervenciones que reduzcan la presencia o la potencia de estos factores de riesgo y que a su vez sean capaces no solo de reducir el uso de drogas o las prácticas de juego, sino también las probabilidades de desarrollos de otros comportamientos problemáticos.

El 11 de noviembre del 1988, el Parlamento Vasco aprobó la Ley 15/1988, sobre Prevención, Asistencia y Reinserción en materia de Drogodependencias, una ley valorada positivamente durante su vigencia porque puso las bases para llevar a cabo las políticas de prevención, asistencia y reinserción en la Comunidad Autónoma Vasca.

Diez años más tarde, la mencionada Ley fue sustituida por la Ley 18/1998, de 25 de junio, sobre Prevención, Asistencia e Inserción en materia de Drogodependencias, acomodándose, el nuevo texto, a los evoluciones producidas en el fenómeno de las drogodependencia, así como a los cambios operados en las políticas y legislaciones relacionadas con esta materia. Así, en su articulado se incorporaron, entre otras, las directrices contenidas en el acuerdo de 30 de junio de 1994 de la Comisión sobre las Drogodependencias del Parlamento Vasco.

Más recientemente, en 2011, se aprobó la Ley 1/2011, de 3 de febrero, sobre Prevención, Asistencia e Inserción en materia de Drogodependencias, con objeto de reformar la Ley 18/1998 del Parlamento Vasco en lo referente a las cuestiones relacionadas con el tabaco para adaptarlas a las exigencias planteadas –en el ámbito de la protección de la salud pública- por la Organización Mundial de la Salud, la Unión Europea y la legislación básica del Estado. Esta reforma prohibió fumar –como regla general- en todos los espacios cerrados de uso público, y aspiraba –desde una perspectiva de salud pública- a avanzar en las medidas de protección de la salud de la ciudadanía en materia de prevención y control del tabaquismo, por medio de la protección frente al humo ambiental, fundamentalmente en los centros y lugares de trabajo así como en los espacios frecuentados por menores de edad.

Durante estos 26 años, se ha ido consolidando una potente red asistencial, diversificada y profesionalizada, que lleva a cabo tareas de prevención y promoción de la salud, así como asistencia e inserción, prestando atención integral a las personas con adicciones y a sus familias.

Estos recursos asistenciales públicos, se ha complementado con los ofertados en distintas asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, que en estricta relación

con la Administración han trabajado y trabajan en beneficio de las personas afectadas.

Por otra parte, señalar La Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi que en su artículo 2 se refiere al marco institucional de la salud y atribuye a todos los poderes públicos vascos la misión preferente de promocionar y reforzar la salud. Así mismo, en su artículo 13 establece que el Plan de Salud de Euskadi es el instrumento superior de planificación y programación del sistema sanitario.

En el proceso de redacción, también se han tenido en cuenta las referencias internacionales, muy especialmente de la Organización Mundial de la Salud y de la Unión Europea, como la Estrategia de la Unión Europea en materia de lucha contra la droga 2013-2020, y el Plan de Acción Europeo para reducir el Uso Perjudicial del Alcohol 2012-2020 de la Organización Mundial de la Salud de la Región Europea, así como la reciente Directiva 2014/40/UE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE.

Las drogas se habían tratado hasta ahora desde perspectivas y ámbitos más propios de sus consecuencias orden público, atención sanitaria o servicios sociales-, la nueva ley las aborda como una cuestión de salud pública, enfocando tanto las consecuencias como las causas. Y desde una óptica transversal y multidimensional, desde todos los ámbitos relacionados o afectados (comunitario, familiar, educativo, laboral, judicial...), con una visión globalizadora, integral y planificada, y de una manera normalizada.

En el actual texto legal uno de los cambios importantes hace referencia a la extensión de la intervención a adicciones sin sustancias o comportamentales, de manera que en la actualidad pasaríamos de una ley de drogodependencias a una ley de atención integral en materia de drogas y adicciones.

La importante cuestión es dilucidar que trastornos de la conducta se pueden considerar adicciones, y en la actualidad, el consenso mayoritario de los especialistas se limita a dos: las drogodependencias y el juego patológico también denominado ludopatía. Por ello, esta ley va a centrarse única y exclusivamente en estos dos tipos de adicciones.

En relación con el juego, en el presente texto no se hace ninguna referencia a las limitaciones, prohibiciones, infracciones ni sanciones, debiendo remitirse para todo ello a la normativa estatal y autonómica vigente relativa al juego.

El termino adicción se ha venido utilizando de una manera muy flexible de tal forma que se extiende a muchos comportamientos que, sin embargo, no está demostrado que presenten la sintomatología característica de las adicciones, aunque los propios especialistas reconocen que existen otros trastornos del comportamiento en los que la persona repite una determinada actividad (uso de internet, las compras, las relaciones sexuales), y que eso le acarrea problemas en su bienestar personal, relacional o emocional. El abordar todos estos trastornos del comportamiento en un único texto legal nos parece inadecuado porque se puede convertir en una puerta abierta a muchas intervenciones que desvirtuaría las intervenciones propias de este campo.

Cuestión distinta es que muchos de los factores de riesgo que influyen en una adicción influyen también en otros trastornos del comportamiento y, por lo tanto, en las intervenciones preventivas es conveniente hacer hincapié no solo en la información sobre los comportamientos adictivos sino también en la reducción de dichos factores de riesgo y en la promoción de factores de protección, de manera que, como se ha mencionado unos párrafos más arriba, la intervención extienda los beneficios a esos otros trastornos. Aunque esto no sería trasladable exactamente a la asistencia ya que cada persona en función de su trastorno necesita una intervención terapéutica adecuada a su situación.

Otros tres elementos sustantivos de esta ley son:

- La importancia que se da a la protección de los menores.
- La perspectiva de género, ya que se reducen las distancias entre la prevalencia de las adicciones en hombres y mujeres.
- Las condiciones de vulnerabilidad y de riesgo de exclusión.

La ley se estructura en 96 artículos, distribuidos en siete Títulos, dos Disposiciones Adicionales, una Transitoria, una única Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

El Título Preliminar recoge el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, las definiciones, los derechos y obligaciones de las personas consumidoras y los objetivos generales de la misma. En efecto, el objeto de la ley revela una perspectiva integral y global de la regulación, identificando las grandes áreas de intervención.

El ámbito material de la ley contempla las sustancias con capacidad adictiva, algunas de consumo muy arraigado en nuestro entorno como el alcohol o el tabaco, y otras como los derivados del cannabis, los opiáceos, los psicoestimulantes, los alucinógenos, los medicamentos psicotrópicos, los derivados anfetamínicos y otras sustancias sintéticas y procedentes de la fabricación química y también otros

comportamientos capaces de generar adicción como son las diversas modalidades de juegos de azar.

El Título Primero se destina a la promoción de la salud y la prevención de las adicciones, y contiene la regulación de las medidas generales que en estas áreas de actuación preferentes están relacionadas con el fenómeno de las adicciones.

El Título Segundo, que regula la reducción de la oferta, presenta una estructura clasificada por la sustancia, y dentro de cada una, regula la actividad generada en torno a ella; esto es, la publicidad, venta suministro y consumo; después se establecen las normas sobre control de la oferta respecto de las adicciones comportamentales. Las drogas sobre las que se establecen las medidas de control son las legales, pues las ilegales son objeto de normativa penal o administrativa que queda fuera del ámbito competencial de esta Comunidad Autónoma.

Aparece en primer lugar la regulación relativa a las limitaciones en materia de bebidas alcohólicas. La ley hace suyas las recomendaciones de la comunidad científica, que señala la necesidad de reducir el acceso de las personas menores y jóvenes al consumo de alcohol y configura un régimen más restrictivo respecto del vigente hasta el día de hoy.

Por lo que respecta al tabaco, existen datos científicos sobre los riesgos para la salud en la población no fumadoras vinculadas a la contaminación ambiental por humo de tabaco. Por ello, y partiendo de la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco, se arbitran medidas más restrictivas que las hasta ahora vigentes para preservar el derecho a la protección de la salud de estas personas no fumadoras.

Por lo que respecta a los dispositivos susceptibles de liberación de nicotina, y siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de las y los profesionales de la salud, parece razonable considerar que, cuando el dispositivo es susceptible de liberar nicotina, sus efectos tanto para la persona usuaria como para terceras personas no difieran del tabaco, y por ello esta ley ha equiparado su régimen de control al establecido para el tabaco con todas sus consecuencias, tal y como se ha hecho en otros países de nuestro entorno, donde la normativa es igual de estricta que con el tabaco.

En relación a las adicciones comportamentales, no se han establecido medidas punitivas, sino acciones de reducción de la oferta, con las que se trata de adoptar medidas tendentes a impulsar un uso responsable de los juegos de azar. En el caso de las ludopatías se promueve la adopción de medidas de control orientadas al enfoque de responsabilidad en el juego, tanto presencial como on line.

El Título Tercero, referido a la asistencia sanitaria y socio sanitaria, regula la atención a las personas con adicciones o en riesgo de padecerlas. Se trata de ofrecer una atención integral a las personas usuarias, centrada en sus necesidades, en la normalización y en la inclusión social efectiva. Recogiendo los criterios en la prestación de asistencia, se señala la integración de los servicios y equipamientos destinados a la atención de las personas con adicciones o en riesgo de padecerlas en los recursos de la red sanitaria y socio sanitaria pública.

El Título Cuarto, inclusión social, aparece con entidad propia y separada de la atención sanitaria y socio sanitaria, puesto que la actuación en este caso se lleva a cabo por otro sistema público diferenciado y con principios de actuación propios. La inclusión social, enmarcada en un contexto comunitario, se fundamenta en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, a través de los servicios sociales de atención primaria o de atención secundaria, y en el Sistema Vasco para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, para dar respuesta a las necesidades económicas básicas y las necesidades de inclusión social y laboral.

El Título Quinto sobre desarrollo y gestión del conocimiento adquiere entidad propia y, a diferencia de la regulación hasta ahora vigente, se regula separadamente de la prevención. La investigación, la información y la evaluación tienen la consideración de actuación transversal, según la Estrategia de la Unión Europea en materia de lucha contra la droga 2013-2020. Se prevén labores de información en materia de adicciones por parte de la administración sanitaria, social, educativa y laboral. Se articulan actividades de formación, básica o especializada dirigida a cualquier persona cuya actividad profesional se relacione con las adicciones. La investigación se contempla como una herramienta imprescindible para abordar eficazmente el complejo fenómeno de las adicciones, estableciéndose por ello medidas que la impulsen, facilitando que las y los diferentes profesionales desarrollen estudios sobre la materia, y regulando el Observatorio sobre Adicciones como servicio centralizado de información. Finalmente, se contempla la evaluación de los programas públicos en materia de adicciones, y la posibilidad de crear premios u otras distinciones honoríficas para reconocer públicamente a entidades y personas que hayan destacado por su labor en este ámbito.

El Título Sexto regula la organización institucional, coordinación, planificación e iniciativa social, estableciendo el ejercicio de las competencias atribuidas a cada una de las administraciones públicas vascas por la legislación sectorial correspondiente, en los términos que se vienen desarrollando por cada una de ellas hasta el momento actual, y en cualquiera de los sectores o áreas estratégicas que regula la ley, esto es, promoción de la salud, prevención, asistencia e inclusión social, formación e investigación en materia de adicciones, con el límite de evitar duplicidades y actuaciones solapadas por parte de varias administraciones públicas. El elemento esencial en previsión de estas concurrencias competitivas serán los convenios de colaboración interadministrativos.

Los instrumentos de planificación de las diferentes administraciones públicas competentes son, por su carácter estratégico, esenciales para lograr los objetivos marcados por la ley. El Plan sobre Adicciones de Euskadi se configura como el plan director que establecerá de forma coordinada y global los programas y actuaciones que hayan de realizarse por parte de las administraciones públicas e instituciones privadas, de forma vinculada al Plan de Salud.

Por lo que respecta al dispositivo institucional, a nivel de la Administración General de la Comunidad Autónoma se regula la Comisión de Coordinación Interinstitucional sobre Adicciones; el órgano de apoyo y asistencia al Gobierno Vasco; y el Consejo Vasco sobre Adicciones, de carácter consultivo y asesor, en el que se ha introducido la representación de las asociaciones de personas consumidoras de drogas y de personas con adicciones sin sustancia, del órgano del Gobierno Vasco encargado de gestionar las políticas en materia de seguridad, higiene, medio ambiente y salud laborales, del Servicio Vasco de Salud, y de los medios de comunicación social editados en Euskadi; asimismo, se ha aumentado en este órgano la representación de las organizaciones empresariales en régimen de paridad con la representación de las organizaciones y confederaciones sindicales. La Comisión Interdepartamental, existente anteriormente, desaparece a favor de la Comisión de Coordinación Interinstitucional, que aglutina a todas las administraciones públicas vascas y que se erige en órgano máximo de coordinación, colaboración y participación de las actuaciones de todas ellas. Las administraciones forales y locales, por su parte, pueden crear órganos de coordinación, asesoramiento y participación social.

Finalmente, la iniciativa social supone el reconocimiento de la importante labor realizada en la materia de las personas y entidades privadas y regula las condiciones para la colaboración con las mismas. En este apartado, es destacable la referencia a las entidades legalmente registradas y sin ánimo de lucro constituidas por personas mayores de edad consumidoras de cannabis, las cuales serán objeto del debido desarrollo reglamentario dentro de nuestro marco competencial y atendiendo a la legislación vigente.

El Título Séptimo, sobre la base de los clásicos principios que inspiran el procedimiento administrativo sancionador, incorpora un nuevo diseño del régimen sancionador, en aras a lograr el cumplimiento efectivo de los preceptos contenidos en la Ley. En primer lugar, se trata de concienciar y mentalizar a las personas, pero el régimen sancionador también es necesario para el cumplimiento efectivo de una regulación, en la consideración de que es el conjunto de medidas, simultáneamente aplicadas, la garantía más eficaz de su cumplimiento.

Las medidas punitivas van referidas a la actividad sobre las sustancias ya que, sobre las adicciones comportamentales en el Título Segundo, se han establecido medidas

de reducción de la oferta con las que se trata de impulsar un uso responsable de los juegos de azar.

Novedad importante es que se ha introducido una clasificación de las infracciones, eliminando con carácter general el concepto jurídico indeterminado de riesgo o perjuicio grave para la salud que, en el régimen hasta ahora vigente, modulaba la clasificación de la infracción en leve, grave o muy grave, dificultando enormemente la aplicación de la norma y la eficacia del régimen sancionador, de modo que ahora se considerará únicamente en el caso de las infracciones muy graves en materia de publicidad o promoción de bebidas alcohólicas. Por otra parte, ha desaparecido la diferenciación del régimen sancionador en materia de tabaco, procedente de la reforma derivada de la Ley 28/ 2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco, equiparando la cualificación de las infracciones entre todas las sustancias y calificándolas en razón de su gravedad.

Por lo que respecta a los órganos con competencias sancionadoras, se distribuye con carácter general entre el Consejo de Gobierno, el órgano correspondiente del departamento competente en materia de adicciones y los alcaldes y alcaldesas, habiendo desaparecido la atribución de competencias sancionadoras a las y los delegados territoriales. Dentro de las competencias sancionadoras que los alcaldes y alcaldesas ya tenían atribuidas, se incluyen las sanciones por infracciones leves en materia de tabaco y respecto de los dispositivos susceptibles de liberación de nicotina, en correspondencia con las infracciones leves en materia de alcohol, y por entender que el ámbito local es más cercano para una eficaz corrección de este tipo de infracciones.

En relación a las sanciones, las multas se han adaptado a cuantías más reales y se han reducido, adaptándolas a la verdadera gravedad de la infracción, resultando multas de hasta 600 euros por la comisión de infracciones leves; hasta 10.000 euros en caso de infracciones graves y de hasta 600.000 euros en caso de comisión de infracciones muy graves.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por una persona menor de edad, previo al consentimiento de sus madres, padres, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales o de hecho, y oída la persona menor, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por las medidas reeducadoras previstas en esta ley, esto es, por la inclusión de la persona infractora en programas específicos de carácter formativo o informativo relacionados con las adicciones

JUSTIFICACIÓN: Mejora y clarifica el texto, simplificando la redacción, adaptándola a los cambios producidos en materia de drogas y adicciones, teniendo en cuenta los avances científicos y la consolidación de una red asistencial que presta atención

integral a las personas con adicciones y a sus familias que se ha producido en los últimos años.

- **Enmienda Nº 3 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 1.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

1.1 El objeto de la presente ley es regular las medidas y acciones a desarrollar en la atención integral en materia de adicciones, tanto de drogodependencias como adicciones comportamentales, en las áreas de la promoción de la salud, prevención, reducción de la oferta, asistencia, inclusión social, formación e investigación y organización institucional.

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión, en la definición del objeto de la Ley, en coherencia con la enmienda al título de la ley.

- **Enmienda Nº 4 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 1.2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

1.2 Asimismo, se contempla la regulación de aquellas actuaciones que protejan a terceras personas de perjuicios que pueden causarse por el consumo de drogas y adicciones, con una consideración especial a las personas menores de edad, jóvenes, y personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión, en la definición del objeto de la Ley.

- **Enmienda Nº 5 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 2.1 ÁMBITO MATERIAL

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

El ámbito de las adicciones al que, de acuerdo con el artículo 1, se aplica la presente norma, incluye:

- a) Las adicciones a sustancias.
- b) Las adicciones sin sustancia o adicciones comportamentales.
- c) **Los factores de riesgo precursores de las anteriores, los consumos problemáticos de sustancias.**

JUSTIFICACIÓN: Las conductas excesivas en la actualidad no conceptualizadas como adicciones comportamentales no deben ser reguladas en la ley, parece inadecuado porque se puede convertir en una puerta abierta a muchas intervenciones que desvirtuaría las intervenciones propias de este campo.

- **Enmienda Nº 6 DE ADICIÓN**

Al artículo 2.2 ÁMBITO MATERIAL

Se propone que el artículo se le añadan dos párrafos quedando redactado con el siguiente tenor literal:

2.2 La adicción a sustancia se refiere al estado psico-orgánico originado por la absorción periódica o continua de una sustancia, caracterizado por una tendencia al consumo compulsivo y continuado de la misma.

En consecuencia, se consideran sustancias con capacidad adictiva aquéllas que, administradas al organismo, sean capaces de provocar cambios en la conducta, producir efectos perniciosos para la salud o el bienestar o crear dependencia:

A los efectos de la presente ley, se consideran sustancias adictivas:

- a) El tabaco.
- b) Las bebidas alcohólicas.
- c) Las sustancias estupefacientes y psicotrópicas contempladas por las convenciones internacionales, siempre que cumplan los requisitos exigidos por la Organización Mundial de la Salud para considerarse droga.
- d) Los medicamentos con potencialidad de crear dependencia.

e) La nicotina y otras sustancias con capacidad adictiva liberadas o consumidas a través de los cigarrillos electrónicos regulados en la Directiva 2014/O/UE.

f) Los productos de usos doméstico o industrial y las sustancias volátiles que reglamentariamente se determinen.

g) Cualquier otro elemento o compuesto no incluido en los apartados anteriores, que responda a la definición general de sustancia con capacidad adictiva referida en el artículo 7 n).

JUSTIFICACIÓN: Definir adicción a sustancia antes de enumerar las que se consideran a efectos de la ley.

- **Enmienda Nº 7 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 2.3 ÁMBITO MATERIAL.

2.3 Las adicciones sin sustancia o adicciones comportamentales se definen como conductas excesivas, que sin consistir en el consumo de sustancias psicoactivas, se caracterizan por la tendencia irreprimible y continuada a la repetición de una conducta perjudicial para la persona que la presenta o también para su entorno familiar y/o social directo, por la incapacidad de controlarla a pesar de intentarlo y por el mantenimiento de la conducta a pesar de sus consecuencias perjudiciales.

En consecuencia, y en el marco de la presente ley, se considerarán, a los efectos de prevención, asistencia, inclusión social y reducción de la oferta, se considerarán adicciones sin sustancia o adicciones comportamentales:

a) El juego patológico o ludopatía.

b) Las reconocidos en el DSM-IV-TR y en la CIE-10.

JUSTIFICACIÓN: Definir adicción sin sustancia o adicciones comportamentales antes de enumerar las que se consideran a efectos de la ley.

- **Enmienda Nº 8 DE SUPRESIÓN**

Al artículo 2.4 ÁMBITO MATERIAL.

Se propone la supresión del artículo 2.4.

JUSTIFICACIÓN: Las conductas excesivas en la actualidad no conceptualizadas como adicciones comportamentales no deben ser reguladas en la ley, parece inadecuado porque se puede convertir en una puerta abierta a muchas intervenciones que desvirtuaría las intervenciones propias de este campo.

- **Enmienda Nº 9 DE MODIFICACIÓN**

Al Título del artículo 4 FUNDAMENTOS BÁSICOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS ADICCIONES.

Se propone que el título del artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

Fundamentos básicos del modelo de prevención y atención integral en materia de drogas y adicciones.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda al título de la ley.

- **Enmienda Nº 10 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 4 FUNDAMENTOS BÁSICOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS ADICCIONES.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

El modelo de prevención y atención integral en materia de las drogas y adicciones en la Comunidad Autónoma de Euskadi se basa en los siguientes fundamentos básicos:

- a) Enfoque de salud pública, en cuyo marco resulta esencial diseñar una política de prevención y atención a las adicciones que tenga en cuenta los determinantes de la salud y actúe sobre el estilo de vida, no sólo basándose en medidas de nivel individual, sino también sustentada en actuaciones orientadas a modelar el entorno para que favorezca una vida saludable.**
- b) Paradigma de salud en todas las políticas, en virtud del cual se impulsa la búsqueda de sinergias entre distintos sectores, niveles de administración y agentes sociales, con el fin de lograr resultados en salud más eficaces, equitativos y sostenibles, que los alcanzables por la acción en solitario del sector sanitario.**
- c) Aproximación integral a las adicciones, en cuyo marco, se consideran tanto las adicciones a sustancias - ya se trate de legales o ilegales-, como las adicciones sin sustancia o comportamentales.**
- d) Estrategia de reducción de riesgos y daños, como aspecto transversal que impregna todas las intervenciones en las áreas de prevención, asistencia e inclusión social y que tiene como objetivos:**

d.1. Modificar las conductas susceptibles de aumentar los efectos especialmente graves para la salud asociados al uso de sustancias con capacidad adictiva o a las adicciones comportamentales.

d.2. Disminuir los efectos especialmente negativos que pueden producir, en el ámbito personal y social, algunas formas de consumo de sustancias con capacidad adictiva o conductas excesivas con riesgo de generar adicciones comportamentales.

e) Educación para la salud, con el fin de prevenir y promover hábitos saludables especialmente en las personas menores de edad y jóvenes.

JUSTIFICACIÓN: Precisar más en la redacción en coherencia con la enmienda al título de la ley. Los epígrafes 1 y 2 del apartado “d” pasaran a ser d.1) y d.2), para que exista una uniformidad en la forma de nivelar los artículos de la ley

• **Enmienda Nº 11 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 5 OBJETIVOS GENERALES

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal, añadiendo un último epígrafe J):

1 .Son objetivos generales de la Ley los siguientes:

- a) Mejorar la salud y la calidad de vida en personas con problemas de adicción, tanto de drogodependencias como adicciones comportamentales y especialmente en el caso de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o exclusión.
- b) Potenciar la implantación y desarrollo de programas efectivos de prevención comunitaria, educativa, familiar y laboral.
- c) Capacitar y empoderar a las familias como entorno más cercano, a los profesionales de la enseñanza para que en el entorno educativo fomenten hábitos de vida saludable y fortalecer la organización comunitaria y el movimiento asociativo.
- d) Facilitar la integración/inclusión de las personas con adicciones, tanto de drogodependencias como adicciones comportamentales.
- e) Retrasar la edad de inicio en el consumo de drogas y adicciones, evitando el consumo en personas menores de edad y prevenir la aparición de conductas excesivas con riesgo de generar adicciones comportamentales en este colectivo.

- f) Abordar el consumo inadecuado o excesivo de y adicciones, tanto drogodependencias como la adquisición de conductas excesivas con riesgo de generar adicciones comportamentales y reducir los niveles de consumo mediante la reducción de la oferta y la demanda.
 - g) Evitar los daños asociados al consumo de sustancias con capacidad adictiva, así como los consumos de riesgo especialmente entre las personas menores de edad y evitar asimismo los riesgos asociados a conductas excesivas con riesgo de generar adicciones comportamentales.
 - h) Modificar las percepciones, actitudes y comportamientos de las personas y de las instituciones respecto a las adicciones, tanto drogodependencias como adicciones comportamentales, en el marco de una conciencia social participativa y solidaria.
 - i) Dar respuesta a las nuevas realidades sociales y los nuevos patrones de consumo
 - j) **Vigilar, controlar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.**
2. En la consecución de estos objetivos, se tendrá especialmente en cuenta la protección de las personas menores de edad, la perspectiva de género, las condiciones de las personas jóvenes y los programas y las políticas de Reducción de Riesgos y/o Daños.

JUSTIFICACIÓN: Mayor concreción de los Objetivos generales de la ley

• **Enmienda Nº 12 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 6.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

6.3. Asimismo, las personas mayores de edad **consumidoras de cannabis, que formen parte de entidades legalmente registradas y sin ánimo de lucro**, no serán objeto de discriminación por razón de dichos consumos, siempre que se realicen de forma responsable y de conformidad con la legislación vigente.

JUSTIFICACIÓN: Aporta mayor garantía y seguridad jurídica.

• **Enmienda Nº 13 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 7 DEFINICIONES

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

Además de las definiciones incluidas en el artículo 2, a los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) **Atención integral: conjunto de actuaciones de carácter bio-psicosocial que se ofrecen a los pacientes, a las familias y a la comunidad, ya sean de promoción, prevención o asistencia e inclusión social.**
- b) **Atención sanitaria: proceso diagnóstico y/o terapéutico dirigido a superar el estado de salud física, psicológica y social procedente de la cronicidad del uso de la sustancia o de una conducta excesiva, aun cuando no sea constitutiva de una adicción.**
- c) **Atención socio sanitaria: conjunto de cuidados destinados a las personas que, por causa de graves problemas de salud o limitaciones funcionales y/o de riesgo de exclusión social, necesitan una atención sanitaria y social simultánea, coordinada y estable, ajustada al principio de continuidad en la atención.**
- d) **Deshabitación: proceso terapéutico para la eliminación o disminución de una dependencia, con independencia de la naturaleza de ésta y para recuperar la salud física y mental de la persona, comprendiendo la asistencia tanto sanitaria como de servicios sociales y sociosanitaria, así como la rehabilitación.**
- e) **Desintoxicación: proceso terapéutico orientado a la interrupción de la dependencia física producida por el consumo de una sustancia psicoactiva exógena al organismo, así como a prevenir y mitigar los síntomas de abstinencia secundarios de tal interrupción.**
- f) **Disminución de riesgos: intervenciones orientadas a modificar las conductas asociadas a efectos perjudiciales del uso de adiciones, tanto de drogodependencias como adiciones comportamentales.**
- g) **Dispositivos susceptibles de liberación de nicotina: aquellos productos, o cualquiera de sus componentes, incluidos los cartuchos y el dispositivo sin cartucho, que mediante un proceso de calentamiento electrónico pueda utilizarse para el consumo de vapor que contenga nicotina a través de una boquilla, así como los envases de recarga de los mismos.**
- h) **Drogodependencia: adicción a una o más sustancias psicoactivas o alteración de la conducta caracterizada por el deseo fuerte, a veces insuperable, de obtener y consumir una o varias drogas; dicho deseo adquiere la máxima**

prioridad y puede acompañarse de un conjunto de manifestaciones fisiológicas, comportamentales y cognoscitivas.

- i) **Inclusión social:** proceso de incorporación de una persona a su entorno habitual como ciudadana o ciudadano responsable y autónomo, en el que se incluyen tanto la recuperación de las capacidades individuales de inclusión social como los cambios sociales necesarios para la aceptación de las personas con adicciones.
 - j) **Factor de protección:** característica, circunstancia, condición, situación, conducta o elemento que disminuye la probabilidad de que se produzca el consumo problemático o abuso de sustancias o conductas excesivas con riesgo de generar adicciones comportamentales.
 - k) **Factor de riesgo:** característica, circunstancia, condición, situación, conducta o elemento que aumenta la probabilidad de que se produzca el consumo problemático o abuso de sustancias o conductas excesivas con riesgo de generar adicciones comportamentales.
-
- l) **Objetivos intermedios:** conjunto de actuaciones asistenciales, integradas en los procesos de deshabituación, con objeto de mejorar la salud y la calidad de vida de las personas que presentan adicciones con alta cronicidad.
 - m) **Prevención:** conjunto de actuaciones destinadas a potenciar los factores de protección, a reducir la incidencia y la prevalencia de las adicciones, y a modificar los factores de riesgo personales, sociales y culturales potencialmente favorecedores de determinados consumos de sustancias con capacidad adictiva o de conductas excesivas con riesgo de generar adicciones comportamentales. Diferenciamos tres niveles de intervención preventiva: para la comunidad en general (prevención universal), para personas en una situación de mayor vulnerabilidad (prevención selectiva) o para personas altamente vulnerables (prevención indicada)
 - n) **Promoción de la salud:** proceso que permite a las personas incrementar el control sobre su salud para mejorarla. Incluye todas las acciones dirigidas directamente a fortalecer las habilidades y capacidades de las personas, así como aquellas dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas con el fin de fomentar su impacto favorable o mitigar su impacto negativo en la salud pública e individual.
 - o) **Reducción de daños:** intervenciones dirigidas a disminuir los efectos especialmente negativos del consumo de sustancias adicciones comportamentales o de las patologías asociadas a dichos consumos.
 - p) **Sustancias con capacidad adictiva:** aquéllas que, administradas al organismo, sean capaces de provocar cambios en la conducta, producir efectos perniciosos para la salud o el bienestar o crear dependencia.

JUSTIFICACIÓN: Por considerar que las definiciones de Adicción a sustancia y Adicción sin sustancia o comportamental deben figurar en el artículo 2.2 y 2.3 respectivamente. Asimismo, que se deben incluir las definiciones de Atención Integral, Reducción de riesgos y Reducción de daños y relacionar los niveles de Intervención preventiva, teniendo en cuenta la importancia de este ámbito

- **Enmienda Nº 14 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 9 EDUCACIÓN PARA LA SALUD

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

1. En las actuaciones y medidas dirigidas a la atención integral en materia de drogas y adicciones, y desde el enfoque de salud pública, la educación para la salud es una estrategia básica, tanto en la promoción de la salud como en la prevención de adicciones.
2. La educación para la salud promoverá la responsabilidad personal y social, incorporando conocimientos, actitudes y hábitos saludables y contribuirá al desarrollo de valores, actitudes y habilidades personales que conduzcan a la mejora de la salud individual y colectiva, mediante la capacitación para tomar las decisiones más adecuadas para el cuidado de la propia salud y la de los demás.
3. A su vez, la educación para la salud, como elemento de prevención, se dirigirá a evitar las adicciones, ya se trate de drogodependencias o de adicciones comportamentales, y a evitar los factores de riesgo precursores de los anteriores.
4. La educación para la salud implicará a todas las personas y grupos que, por su ámbito de actuación, puedan favorecer y facilitar la extensión de la estrategia, en particular respecto de aquellas personas o colectivos especialmente vulnerables.
5. La educación para la salud como estrategia utilizará todas las metodologías disponibles a su alcance, principalmente la gestión del conocimiento por parte de profesionales de la salud, los recursos posibles de la comunidad, y todos los agentes, la educación individualizada y colectiva, los medios de comunicación masivos y las tecnologías digitales y sus nuevas aplicaciones para abarcar amplios sectores de la sociedad.

6. Las administraciones públicas competentes en materia educativa y sanitaria, ejecutarán planes y políticas de educación para la salud en sus ámbitos correspondientes, poniendo especial atención en aquéllos que tienen con gran capacidad educativa y que atiendan preferentemente a personas menores de edad y jóvenes.

JUSTIFICACIÓN: Mejorar la redacción, la prevención comunitaria es una estrategia muy cercana pues consiste en reactivar todos los recursos posibles de la comunidad, y todos los agentes, por lo que conecta precisamente con la sistemática de la educación

- **Enmienda Nº 15 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 10 PROMOCIÓN DE LA SALUD

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

La promoción de la salud individual y colectiva en relación con las adicciones, tanto las drogodependencias como las adicciones comportamentales, con los factores de riesgo y las conductas precursoras incluirá todas las acciones dirigidas directamente a fortalecer las habilidades y capacidades de las personas para el mantenimiento y la mejora de su salud y calidad de vida y a promover la modificación de las condiciones socioeconómicas, ambientales con el fin de fomentar su impacto favorable o mitigar su impacto negativo en la salud de las personas.

JUSTIFICACIÓN: Desaparecen los apartados para englobarlo en un texto común, eliminando el apartado b) donde dice “un disfrute responsable del cuerpo humano consigo mismo y con las demás personas”.

- **Enmienda Nº 16 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 11 OBJETIVOS DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL ÁMBITO DE LAS ADICCIONES

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

En el marco de la presente ley, la promoción de la salud se orientará a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Promocionar, tanto desde la perspectiva individual como desde la comunitaria, los usos y conductas responsables y una cultura de salud que incluya el rechazo del consumo problemático de drogas y de la adopción de conductas excesivas con riesgo de generar adicciones comportamentales.
- b) Potenciar la sensibilidad social y el conocimiento del impacto de las adicciones en la salud de las personas, tanto las drogodependencias como las adicciones comportamentales, y de las conductas de riesgo precursoras de ambas.
- c) Proporcionar a las personas conocimientos, capacidades, habilidades, medios y herramientas que les permitan adoptar conductas tendentes al mantenimiento y a la mejora de su salud y de su equilibrio emocional.

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión al artículo incidiendo en el conocimiento del impacto del consumo de las adicciones, tanto las drogodependencias como las comportamentales y de las conductas de riesgo precursoras de las mismas

• **Enmienda Nº 17 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 12.1 MEDIDAS DE PROMOCION DE LA SALUD EN EL ÁMBITO DE LAS ADICCIONES-

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

1. La promoción de la salud en el ámbito de las adicciones, tanto de drogodependencias como de adicciones comportamentales, y de las conductas de riesgo precursoras de las dos, se realizará mediante políticas, programas y actuaciones consistentes en:

- a) Información adecuada y veraz a la población en general sobre la mejora de la salud y la calidad de vida saludable, sobre todo en el ámbito de los medios de comunicación.
- b) Fomento de un desarrollo ordenado de las personas en las esferas física, mental y social.
- c) Fomento de la adquisición de hábitos saludables de alimentación, de ocio y ejercicio físico y de equilibrio emocional.
- d) Creación de las condiciones que faciliten a las personas y a la sociedad la elección de las opciones más saludables.
- e) Intervención sobre los factores protectores o de riesgo y sobre sus determinantes sociales, ambientales y económicos

f) Integración de la promoción de hábitos y estilos de vida saludables en la práctica clínica de la atención primaria, especialmente en lo relativo al alcohol y al tabaco.

g) Fomento de intervenciones de promoción que fortalezcan y protejan la salud mental, desde una perspectiva positiva.

h) Evaluación de la efectividad de los programas y actuaciones de intervención en promoción de la salud.

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión en la redacción.

- **Enmienda Nº 18 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 13.1 PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

13.1. En el marco de esta ley, la prevención es el conjunto de actuaciones, prestaciones y servicios destinados a potenciar los factores de protección, reducir la incidencia y la prevalencia de los factores y conductas de riesgo precursoras de las adicciones, así como de las consecuencias negativas de ellas.

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión en la redacción del artículo. Entendiendo la prevención como un conjunto de actuaciones, prestaciones y servicios

- **Enmienda Nº 19 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 14 OBJETIVOS EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

La acción preventiva desarrollada en el ámbito de la presente Ley se orientará a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) **Extender y fortalecer los factores de protección como inhibidores de los consumos problemáticos de sustancias con capacidad adictiva y de la aparición de conductas excesivas con riesgo de generar adicciones comportamentales.**

- b) Retrasar al máximo la edad de inicio del consumo de drogas, así como de otras conductas excesivas que conlleven riesgo de desarrollo de adicciones.
- c) Eliminar/limitar los consumos problemáticos, los consumos de riesgo y los consumos abusivos, que desarrollan conductas adictivas y otras conductas excesivas con riesgo de generar adicciones comportamentales ante situaciones de alto riesgo.
- d) Promover la adopción de pautas de moderación y responsabilidad en conductas y consumos que, cuando son excesivas, presentan el riesgo de generar adicciones.

JUSTIFICACIÓN: Mejora en el texto, clarificando, porque no deja de ser un tanto paradójico que un párrafo se hable de eliminar y en su caso limitar el consumo y en otro párrafo se hable de promover consumos y la utilización responsable.

- **Enmienda Nº 20 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 15 PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO FAMILIAR -.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

1. Siendo la familia un elemento fundamental en la educación y formación de hijos e hijas, y, en la transmisión de estrategias, valores y habilidades para evitar adicciones, se pondrán en marcha intervenciones y programas destinados a sensibilizar a padres y madres sobre la transcendencia de su papel en la promoción de factores de protección, durante la infancia y la adolescencia.

2. En el marco de la intervención preventiva la familia será objeto de especial protección, con el fin de:

- a) Mejorar las competencias educativas y de gestión familiar.
- b) Reforzar la resistencia del núcleo familiar a la exposición y el consumo.
- c) Reducir los factores de riesgo e incrementar en hijos e hijas los factores de protección frente a los consumos problemáticos de sustancias, reforzando así la función de la familia como agente de prevención, en especial en el caso de las familias que cuentan con personas menores y jóvenes.

3. Las administraciones públicas establecerán cauces de colaboración y coordinación efectivos y eficientes entre todos los organismos públicos competentes, asociaciones de padres y madres, y entidades privadas sin ánimo de lucro que intervienen en este ámbito de actuación.

4. Se arbitrarán las siguientes medidas de prevención:

- a) Mantenimiento de las actividades de sensibilización, información, formación, orientación, asesoramiento, e intervención psicoeducativa o psicosocial sobre las adicciones dirigidas al conjunto de familias, a través de la intervención comunitaria.**
- b) En el caso de las conductas adictivas y de las conductas excesivas con riesgo de generar adicciones comportamentales, las medidas estarán orientadas a mejorar el conocimiento sobre las adicciones comportamentales, sobre el patrón evolutivo de ciertas conductas que pueden conducir a ellas, y sobre las consecuencias perjudiciales de dichas conductas, tanto para la persona que las presenta como para su entorno familiar directo.**
- c) Actuaciones para avanzar en la mejora de las condiciones de implicación de madres y padres en la educación de hijos e hijas, mejorando y ampliando las ayudas a la conciliación de la vida laboral y familiar**
- d) Actuaciones de mejora en las intervenciones preventivas para madres y padres, desarrollando nuevos modelos formativos**
- e) Se desarrollarán medidas dirigidas a familias que se encuentran en situación de riesgo y otro tipo de intervenciones adaptadas a familias que estén en una situación de mayor vulnerabilidad o en las que concurren notables factores de riesgo:**
 - e.1) Con actividades de información, asesoramiento y orientación y otras acciones para ello se contará con los recursos que la Ley 12/2008 de Servicios Sociales señala en su artículo 22 como servicios de información y de intervención socioeducativa y/o psicosocial con familias**
 - e.2) Con la intervención desde los servicios de salud mental orientadas a reforzar las competencias parentales de personas en situación de vulnerabilidad debido a la presencia de trastornos crónicos o transitorios.**
 - e.3) Con la intervención familiar por parte de los servicios sociales en casos de riesgo social.**

e.4) Con actividades educativas orientadas a dotar a las madres y padres u otras personas adultas de referencia de capacidades y habilidades específicas para potenciación de factores de protección ante los comportamientos adictivos y fomento de actitudes y hábitos saludables, a través del proceso educativo que se produce en el medio familiar.

5. Todas las actuaciones preventivas adoptadas en el ámbito familiar se inspirarán en el principio de parentalidad positiva, en aras al interés superior del hijo o hija, fundamentado en el refuerzo activo de sus capacidades, el entorno estructurado, su reconocimiento, la no violencia y la orientación de su comportamiento para posibilitar su pleno desarrollo.

JUSTIFICACIÓN: Mejorar la redacción del artículo, hay un elemento que es vital para crear condiciones que favorezcan las actuaciones preventivas adoptadas en el ámbito familiar que se inspirarán en el principio de parentalidad positiva, que es la conciliación de la vida laboral y familiar, y por lo tanto ese objetivo debe ser una de las finalidades de la intervención familiar, especialmente cuando se pretende que se impliquen diversos organismos y entidades.

- **Enmienda Nº 21 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 16 PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO COMUNITARIO

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

1. La prevención en el ámbito comunitario, alcanza aquellos recursos y personas que mayor influencia tienen sobre la población o grupos de mayor interés, como centros educativos, asociaciones juveniles, culturales y deportivas, colectivos de profesionales y centros de trabajo, se desarrollará preferentemente desde los Ayuntamientos y Mancomunidades, por la cercanía de los servicios que prestan a las personas y a las comunidades de las que forman parte.
2. Las actuaciones en materia de prevención comunitaria:
 - a) Promoverán la implicación efectiva y la participación de las administraciones públicas, organizaciones y entidades sociales de la propia comunidad.

b) Favorecerán la coordinación de los diversos servicios y recursos sociales, culturales, educativos, sanitarios y familiares que concurren en la comunidad natural, en el impulso de intervenciones preventivas, buscando la sinergia de dichas intervenciones y potenciando la mejora de las habilidades personales y de convivencia en el marco de una política global.

c) Velarán para que la planificación de equipamientos y servicios socio-culturales contemple el adecuado equilibrio e igualdad de oportunidades en el conjunto de la comunidad.

3. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, en el ámbito comunitario se arbitrarán, entre otras, las siguientes medidas de prevención:

a) Intervenciones dirigidas al conjunto de la población, así como otras dirigidas específicamente a personas menores de edad y jóvenes, orientadas a sensibilizar e informar acerca de las adicciones, vehiculadas a través del ámbito socio-educativo en espacios comunitarios, de los medios de comunicación y de las tecnologías digitales y sus nuevas aplicaciones.

b) Se llevarán a cabo acciones de información y sensibilización, orientadas a mejorar el conocimiento con respecto:

b.1) a lo que son y a lo que no son las adicciones comportamentales, especialmente en la dimensión del fenómeno a nivel local.

b.2) al patrón evolutivo de ciertas conductas excesivas.

b.3) a las consecuencias perjudiciales para la persona que las presenta y para su entorno familiar directo.

c) Reforzamiento de las medidas y programas de juego responsable, en colaboración con los establecimientos de juego y con los establecimientos de hostelería.

JUSTIFICACIÓN: Mejorar la redacción del artículo, concretando más la prevención comunitaria como espacio que permite intervenciones en el marco de una política global, potenciando la mejora de las habilidades personales y de convivencia. Los epígrafes a,b,c del apartado 3.b pasarán ser b.1),b.2) y b.3), para que exista una uniformidad en la forma de nivelar los artículos de la ley.

- **Enmienda Nº 22 TÉCNICA**

Al artículo 17.2.a) PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

Los puntos 1, 2, 3,4 del apartado 17.2.a) pasaran a ser a.1), a.2), a.3), a.4)

JUSTIFICACION: Para que exista una uniformidad con la forma de nivelar los artículos de la ley.

- **Enmienda Nº 23 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 17.2.b) PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

17.2.b) Medidas dirigidas a personas menores de edad que se encuentran en situación de riesgo, orientadas a que el alumno o la alumna tome conciencia del riesgo de desarrollar una adicción a alguna sustancia o adicción comportamental y potencie sus competencias para hacer frente a las mismas, poniendo a su disposición instrumentos de autocontrol o autoevaluación, entendiendo que la voluntad se puede cambiar con el simple conocimiento. Por tanto, siendo necesario el conocimiento, hay que ir más lejos sobre todo cuando hablamos de personas menores de edad en riesgo.

JUSTIFICACIÓN: Mejorar y clarifica el texto, hablamos de personas menores de edad en riesgo por eso es importante reflejar que la voluntad se puede cambiar con el conocimiento.

- **Enmienda Nº 24 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 18.1 PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y JÓVENES EN SITUACIÓN DE ALTO RIESGO.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

1 .Respecto de aquellas personas menores y jóvenes con consumos problemáticos o muy frecuentes y conductas excesivas, asociados a otros problemas de comportamiento, en alto riesgo de desarrollar una adicción, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi desarrollará programas preventivos de intervención tanto psiquiátrica, como psicológica y/o socioeducativa, adaptadas a su situación en las que podrán participar entidades o recursos especializados en la

prevención.

JUSTIFICACIÓN: Mejorar la redacción del artículo, al considerar más oportuno hablar de menores de edad con consumos problemáticos o muy frecuentes y conductas excesivas, asociados a otros problemas de comportamiento, en alto riesgo de desarrollar una adicción

- **Enmienda Nº 25 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 19.2.c) PREVENCIÓN EN EL MEDIO LABORAL

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

2.c) Utilizar el medio laboral como mecanismo útil de deshabituación del consumo de sustancias o conductas con riesgo de generar adicciones comportamentales en el medio laboral, favoreciendo el acceso de las personas afectadas a sesiones de tratamiento, preservando su privacidad.

JUSTIFICACIÓN: Incorporar a la redacción del texto el acceso de las personas afectadas a sus tratamientos preservando su privacidad

- **Enmienda Nº 26 DE ADICIÓN**

Al primer párrafo del artículo 20 MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL.

Se propone que quede redactado con el siguiente tenor literal:

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de OSALAN, órgano del Gobierno Vasco encargado de gestionar las políticas en materia de seguridad, higiene, medio ambiente y salud laborales, en colaboración con las y los gestores de las distintas administraciones públicas, los empresarios y las empresarias, las asociaciones empresariales y sindicales y otras y otros agentes concernidos, promoverá en el marco de los servicios, actividades y participación previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales la puesta en marcha de: (....)

JUSTIFICACIÓN: OSALAN es el Instituto Vasco encargado de gestionar las políticas en materia de seguridad, higiene, medio ambiente y salud laboral

- **Enmienda Nº 27 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 25.2 CRITERIOS DE ACTUACIÓN POLICIAL.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

2. La actuación policial dirigida a la persecución del tráfico ilícito de drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas tendrá en consideración los siguientes criterios:

a) Operar sobre las organizaciones delictivas y las redes de distribución ilícita de drogas y de sustancias con capacidad adictiva.

b) Investigar las actividades conexas al tráfico ilícito de drogas, incluidas las relacionadas con las actividades económicas de toda índole vinculadas al fenómeno.

c) Potenciar la persecución del tráfico ilícito de cada sustancia, atendiendo a los informes contrastados de alerta temprana que el Departamento de Salud de Gobierno Vasco realice sobre la misma.

JUSTIFICACIÓN: Mejora la redacción del texto.

- **Enmienda Nº 28 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 27.1 PROMOCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS-.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

1. Cuando la actividad de promoción del consumo de bebidas alcohólicas se lleve a cabo con ocasión de ferias, muestras y actividades similares, la promoción se realizará en espacios diferenciados y separados y no se permitirá el acceso a la personas menores de edad, salvo que estén acompañados por mayores de edad con responsabilidad sobre los mismos. En la entrada y en lugar visible, se deberá colocar un cartel que advierta de tal prohibición.

JUSTIFICACIÓN: Al considerar más adecuado regular la promoción de bebidas alcohólicas sin especificar graduación.

- **Enmienda Nº 29 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 28.1 PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

1. **Queda prohibida la publicidad exterior de bebidas alcohólicas, entendiendo por tal aquella publicidad susceptible de atraer, mediante imagen, sonido, o cualquier otro medio, la atención de las personas que permanezcan o discurran por ámbitos de utilización general o en lugares abiertos. Quedan exceptuadas de esta prohibición las señales indicativas propias de los puntos de producción y venta legalmente autorizados, que estarán sometidas, no obstante, a las limitaciones del artículo 26, siempre que estén situadas a una distancia inferior a 100 metros lineales de la puerta de acceso de los Centros Educativos de Enseñanza infantil, primaria y secundaria que figuren en el listado que a tal efecto facilitarán las autoridades competentes. Dicha ubicación será la que aparezca expresamente recogida en el citado listado, que será actualizado periódicamente.**

JUSTIFICACIÓN: La exposición de motivos del anteproyecto de ley, hace suyas las recomendaciones de la comunidad científica, que señala la necesidad de reducir el acceso de las personas menores y jóvenes al consumo de alcohol y configura un régimen más restrictivo respecto del vigente hasta el día de hoy. En base a ello, se elimina la distinción por grado y se incluye una distancia mínima entre la ubicación de la publicidad de bebidas alcohólicas y la entrada a los centros educativos de menores de edad

- **Enmienda Nº 30 DE ADICCIÓN**

Al artículo 28.2 PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se propone la adición de un nuevo punto f):

- f) En los que este prohibida su venta, suministro o consumo**

JUSTIFICACIÓN: Completa la lista de locales públicos donde se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas

- **Enmienda Nº 31 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 28.3 PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

3. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas en instalaciones y centros deportivos.

JUSTIFICACIÓN: Eliminar la distinción por graduación.

- **Enmienda Nº 32 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 30.3 OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

3. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas con ocasión o mediante el patrocinio de actividades deportivas y culturales, dirigidas mayoritariamente a menores de 18 años.

JUSTIFICACIÓN Que se limite la prohibición solo a las bebidas alcohólicas de más de 20 grados no se corresponde con lo que se fundamenta en la exposición de motivos del anteproyecto de ley, que hace suyas las recomendaciones de la comunidad científica y que señala la necesidad de reducir el acceso de las personas menores y jóvenes al consumo de alcohol y configura un régimen más restrictivo respecto del vigente hasta el día de hoy.

- **Enmienda Nº 33 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 31.1 SUMINISTRO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS -.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

1. Se prohíbe la venta o el suministro de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:

- a) A personas menores de edad.
- b) A las y los profesionales a que se alude en el artículo 33.2 de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN: Es más explícito prohibir.

- **Enmienda Nº 34 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 31.3 y 31.4 SUMINISTRO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se propone que los puntos 3 y 4 queden refundidos en un único punto con el siguiente tenor literal:

31.3. Se prohíbe la venta o el suministro de bebidas alcohólicas en:

- a. Los locales y centros, cuando las actividades y servicios que ofrecen, estén específicamente destinados a personas menores de edad.**
- b. Centros educativos, tanto públicos como privados. No obstante, en los centros universitarios y escuelas superiores estará permitida la venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo en los lugares autorizados al efecto.**
- c. En las instalaciones en que se celebren competiciones deportivas, así como en los centros sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales, salvo los lugares expresamente habilitados al efecto.**
- d. Las dependencias de las administraciones públicas, salvo los lugares expresamente habilitados al efecto.**
- e. Centros de trabajo, salvo los lugares expresamente habilitados al efecto.**
- f. Las estaciones, áreas de servicio y establecimientos hosteleros de autovías y autopistas, salvo los lugares expresamente habilitados al efecto.**
- g. Espacios recreativos, como parques temáticos y otros de entretenimiento y de divulgación del conocimiento salvo los lugares expresamente habilitados al efecto**

JUSTIFICACIÓN: Mejora y clarifica el texto.

- **Enmienda Nº 35 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 31.5 SUMINISTRO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS -.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

5. No se permitirá la venta o el suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, con independencia de su régimen horario, desde las 22 horas hasta las 7 horas del día siguiente.

Estos establecimientos deberán adoptar medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años.

En los establecimientos de autoservicio, la exposición de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta y estarán colocadas a partir de una altura mínima de 1,50 y con una restricción de superficie de escaparate, no más de un 20 %. El Autoservicio puede tener las bebidas detrás de una barra si su venta está controlada por una persona, o en una vitrina con llave.

JUSTIFICACIÓN: Mejora y clarifica el texto entorno a la venta o el suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales, no destinados al consumo inmediato , concretando medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años

- **Enmienda Nº 36 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 31.6 SUMINISTRO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

6. Todos los lugares aludidos en los párrafos precedentes, recogerán la prohibición mediante el correspondiente cartel situado en un lugar perfectamente visible.

Asimismo en todas las actividades y establecimientos en los que está permitida la venta de bebidas alcohólicas, se deberán colocar de forma visible carteles que adviertan de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

Reglamentariamente se determinarán las características de los carteles a los que se refieren los dos apartados anteriores.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario una normativa precisa, sencilla, que no tenga que ser interpretada constantemente por las personas que controlan y las hacen cumplir. Redundará en la percepción de que no es un producto de consumo inocuo, y con ello incrementaremos algo muy importante, la percepción de riesgo hacia el alcohol

- **Enmienda Nº 37 DE MODIFICACIÓN**

AL ARTÍCULO 33.2 CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

2. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas por parte de las personas que se encuentran prestando servicios o en disposición de prestarlo, como:

- a) Personas que conducen vehículos de servicio público.**
- b) Personal de los centros sanitarios, sociales o educativos, públicos o privados, durante su jornada de trabajo.**
- c) Miembros de cuerpos armados y demás profesionales que, por el desempeño de sus funciones, porten armas de fuego.**
- d) Personal que trabaje con personas menores de edad.**
- e) En general, todas aquellas cuya actividad, de realizarse bajo influencia de bebidas alcohólicas, pudiera poner en riesgo o causar un daño contra su vida o integridad física o las de terceras personas.**

JUSTIFICACIÓN: Mejora la redacción al concretar en personas

- **Enmienda Nº 38 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 40.1. CONSUMO DE TABACO.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

1. Se prohíbe fumar en todos espacios cerrados y semicerrados de uso público. Se entiende por espacios semicerrados todas las zonas ubicadas fuera de un local cerrado que estén cubiertas por techumbre o paredes en más del 50% de su superficie y no se encuentren permanentemente ventiladas por aire del exterior que permita garantizar la eliminación de humos de forma natural.

JUSTIFICACIÓN: Al considerar que la prohibición debe referir únicamente a los espacios cerrados y semicerrados de uso público.

• **Enmienda Nº 39 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 40.2 CONSUMO DE TABACO

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

2. En particular, se prohíbe fumar en:

- a) **En los espacios cerrados o semicerrados** de los Centros de trabajo públicos y privados.
- b) **En los espacios cerrados o semicerrados** de los Centros y dependencias de las administraciones públicas y entidades de derecho público
- c) En los Centros, servicios y establecimientos sanitarios, incluidas las zonas anejas cerradas, semicerradas.
- d) Centros docentes y formativos, incluidas las zonas anejas cerradas, semicerradas y al aire libre. En los centros universitarios y en los dedicados especialmente a la formación de personas adultas, se permite a la dirección del centro habilitar zonas para fumar, fuera de los espacios cerrados y semicerrados.
- e) Instalaciones deportivas, incluidas las zonas anejas cerradas, semicerradas y al aire libre.
- f) Lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, incluso al aire libre.
- g) Parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores debidamente acotados, incluso al aire libre.
- h) Zonas destinadas a la atención directa al público.
- i) Centros comerciales, incluyendo grandes superficies y galerías.
- j) Hoteles y establecimientos análogos, salvo los espacios al aire libre. No obstante, se podrá reservar hasta un 30% de habitaciones fijas para personas fumadoras. Las habitaciones para fumadores y fumadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Estar en áreas separadas del resto de las habitaciones y con ventilación independientes o con otros dispositivos para la eliminación de humos.
- 2. Estar señalizadas con carteles permanentes en el exterior de la puerta de acceso y en el interior de la habitación.
- 3. Que la o el cliente reciba previa información del tipo de habitación que se pone a su disposición.

4. Que el personal no pueda acceder a ellas mientras se encuentre alguna o algún cliente en su interior, salvo en casos de emergencia.

- k) Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados o semicerrados.**
- l) En los espacios cerrados o semicerrados de Centros de ocio o esparcimiento.**
- m) En los espacios cerrados o semicerrados de los Centros, alojamientos y otros establecimientos de atención social.**
- n) En los espacios cerrados o semicerrados de los Centros culturales, salas de lectura, exposición, biblioteca, conferencias y museos.**
- o) Salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos que se realicen en espacios cerrados o semicerrados.**
- p) En los espacios cerrados o semicerrados de Salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general.**
- q) Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos.**
- r) Ascensores y elevadores.**
- s) Recintos de los cajeros automáticos y espacios similares.**
- t) Estaciones de autobuses, salvo los espacios que se encuentren por completo al aire libre, vehículos o medios de transporte colectivo urbano e interurbano, vehículos de transporte de empresas, taxis, ambulancias, funiculares, teleféricos y dispositivos similares.**
- u) Todos los espacios del transporte suburbano (coches, andenes, pasillos, escaleras, estaciones, etcétera), salvo los espacios que se encuentren por completo al aire libre.**
- v) Estaciones, puertos y medios de transporte ferroviario y marítimo, salvo los espacios que se encuentren al aire libre.**
- w) Aeropuertos, salvo los espacios al aire libre.**
- x) Estaciones de servicio y similares.**
- y) En cualquier otro lugar en el que, por mandato de esta Ley o de otra norma o por decisión de su titular, se prohíba fumar.**
- z) En todos los demás espacios cerrados y semicerrados de uso público o colectivo.**

JUSTIFICACIÓN: Mejora la redacción del texto y concreta más.

- **Enmienda Nº 40 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 41.2 EXCEPCIONES A LAS LIMITACIONES DE CONSUMO DE TABACO

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

2. Las personas titulares de los centros deberán comprometerse a organizar programas de deshabituación tabáquica dirigidos a las personas mencionadas en el apartado anterior, con el objetivo de intentar conseguir el abandono o reducción del consumo de tabaco.

JUSTIFICACIÓN: Mejora la redacción del texto.

- **Enmienda Nº 41 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 44 PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

Se prohíbe en todos los medios de comunicación editados en la Comunidad Autónoma de Euskadi la emisión de programas o imágenes en los que las personas que presentan, las que son entrevistadas, las que colaboran o las que asisten como invitadas, aparezcan utilizando los dispositivos susceptibles de liberación de nicotina o mencionen o muestren, directa o indirectamente, marcas, nombres comerciales, logotipos y otros signos identificativos o asociados a tales artículos.

JUSTIFICACIÓN: Mejora la redacción del texto y concreta más.

- **Enmienda Nº 42 DE SUPRESIÓN**

Al artículo 48.2.d MEDICAMENTOS

Se propone la supresión del artículo 48.2.d.

JUSTIFICACIÓN: Los consumos de medicamentos y sus consecuencias a futuro es una cuestión de personas usuarias potenciales, no de género.

- **Enmienda Nº 43 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 50.2.a) LIMITACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DE JUEGO-

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

A) Medidas orientadas a garantizar la aplicación efectiva de los principios de juego responsable:

a.1. **Es Obligatorio** facilitar en todos los entornos de juego la información suficiente y necesaria para que las personas usuarias sepan que el juego no es una fuente de ingresos ni un modo de ganarse la vida, sino simplemente una alternativa de ocio, por lo que debe practicarse de modo responsable, controlado y moderado. Ello se materializará en folletos informativos a disposición de las y los jugadores, así como en cartelería y avisos visibles.

a.2. **Establecer** para las personas titulares de las empresas de juego la obligación de organizar y ofrecer a las personas empleadas cursos de formación en materia de juego responsable. La asistencia a dichos cursos será obligatoria para las personas titulares y empleadas de las empresas de juego.

JUSTIFICACIÓN: Precisar más en la redacción. Los epígrafes 1 y 2 del apartado “a” pasaran a ser a.1) y a.2), para que exista una uniformidad en la forma de nivelar los artículos de la ley

- **Enmienda Nº 44 TÉCNICA**

Al artículo 50.2.b) LIMITACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DE JUEGO-

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

b) Medidas orientadas a modificar el contexto de juego:

b.1. Fomentar la responsabilidad social corporativa del sector del juego para que el conjunto de prácticas empresariales sean abiertas y transparentes, basadas en valores éticos y en el respeto hacia las personas empleadas, las personas jugadoras, la sociedad en general y el medio ambiente.

b.2. Buscar una oferta de juego que incorpore elementos que moderen las características que más inciden en su potencial adictivo.

b.3. Promover que las empresas de juego autorizadas y las personas empleadas no concedan préstamos a las personas jugadoras.

b.4. Contrarrestar con mecanismos físicos de enfriamiento y sosegamiento la necesidad imperiosa de obtener dinero en efectivo en los lugares donde se desarrolle la actividad de juego.

b.5. Contar con protocolos específicos para el control y auditoría del juego, basado en tecnologías de la información y en sistemas de monitorización en el control e inspección del juego.

b.6. Promover entornos de juego con parámetros ambientales y sonoros respetuosos.

JUSTIFICACIÓN: Precisar más en la redacción. Los epígrafes 1, 2,3,4,5 y 6 del apartado "b" pasaran a ser .b.1), b.2), b.3), b.4), b.5) y b.6) para que exista una uniformidad en la forma de nivelar los artículos de la ley

- **Enmienda Nº 45 TÉCNICA**

Al artículo 50.2.c) LIMITACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DE JUEGO-.

Se propone que el epígrafe 1 del apartado "c" pasara a ser c.1)

JUSTIFICACIÓN Para que exista una uniformidad en la forma de nivelar los artículos de la ley

- **Enmienda Nº 46 TÉCNICA**

Al artículo 50.2.d) LIMITACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DE JUEGO-.

Se propone que los epígrafes 1,2 y 3 del apartado "d" pasaran a ser d.1), d.2) y d.3)

JUSTIFICACIÓN Para que exista una uniformidad en la forma de nivelar los artículos de la ley

- **Enmienda Nº 47 MODIFICACIÓN**

Al artículo 50.2.e) LIMITACIONES SOBRE LA ACTIVIDAD DE JUEGO-.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

e) Medidas orientadas a la protección de colectivos vulnerables:

e.1. Prohibir la práctica del juego a personas menores de edad, personas incapacitadas legalmente y personas incluidas en la relación de prohibidas para el juego para el que tengan prohibición, así como a quienes perturben el orden, la tranquilidad y el desarrollo de los juegos.

e.2. Prohibir la admisión en establecimientos de juego (casinos, bingos, salones de juego y locales de apuesta) a personas menores de edad, personas discapacitadas legalmente e incluidas en la relación de prohibidas para el tipo de local para el que tengan prohibición, así como a quienes perturben el orden, la tranquilidad y el desarrollo de los juegos.

e.3. Articular mecanismos para controlar la aplicación efectiva de las prohibiciones de admisión, solicitando documento identificativo, si se considerase necesario, para comprobar que son personas mayores de edad.

e.4. Realizar campañas de sensibilización e información del juego responsable y de las prohibiciones de juego en medios de comunicación, orientadas a la protección de colectivos vulnerables, incidiendo en las consecuencias del juego desarrollado de forma no responsable.

JUSTIFICACION Mejorar la redacción del texto. Los epígrafes 1,2,3 y 4 del apartado “e” pasaran a ser e.1) , e.2), e.3) y e.4), para que exista una uniformidad en la forma de nivelar los artículos de la ley

- **Enmienda Nº 48 DE SUPRESIÓN**

Al Artículo 51 LIMITACIONES SOBRE LA OFERTA DE MEDIOS SUSCEPTIBLES DE GENERAR Y PROMOVER EL USO EXCESIVO DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES Y SUS NUEVAS APLICACIONES.

Se propone la supresión del artículo 51

JUSTIFICACION: No está demostrado científicamente que las tecnologías digitales y sus nuevas aplicaciones presenten la sintomatología característica de las adicciones. No están reconocidos como adicciones sin sustancia o adicciones comportamentales en el DSM-IV-TR y en la CIE-10. No parece adecuado abordarlo en la ley, porque se puede convertir en una puerta abierta a muchas intervenciones que desvirtuaría las intervenciones propias de este campo.

- **Enmienda Nº 49 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 54.f) SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIO SANITARIOS.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

54.f) Actuaciones y programas y servicios específicos para personas con adicciones y en alta exclusión social: acogimiento; educación para la salud; promoción de

condiciones de vida saludables; prevención o rehabilitación, integración y mejora de las capacidades personales; de reducción de riesgos y de reducción de daños.

JUSTIFICACIÓN: Mejora la redacción del texto y concreta más.

- **Enmienda Nº 50 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 57.2) PRINCIPIOS GENERALES DE LOS SISTEMAS PÚBLICOS DE ATENCIÓN.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

2. El Sistema Vasco para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social dará respuesta a las necesidades económicas básicas y las necesidades de inclusión social y laboral que, en su caso, pudieran presentar las personas con adicciones o riesgo de padecerlas, mediante la articulación de las prestaciones económicas o de los instrumentos de activación orientados a su inclusión social o laboral, en los términos previstos en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, y en la Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social. La previsión de dichas prestaciones económicas y la articulación de los instrumentos de inclusión activa se harán con pleno respeto de los principios y de los derechos y obligaciones contemplados en la mencionada legislación.

En los casos en los que resulte necesario o conveniente, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, la articulación de dichos recursos se hará en el marco de un convenio de inclusión activa.

JUSTIFICACIÓN: Mejora la redacción del texto y concreta más.

- **Enmienda Nº 51 DE ADICIÓN**

SE PROPONE LA ADICCIÓN DE DOS PUNTOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO 58 ÁREAS Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN APLICABLES EN LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON ADICCIÓN O RIESGO DE PADECERLA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

Se propone que queden redactados con el siguiente texto:

3.- Las Administraciones Públicas Vascas competentes para la provisión de servicios en el marco del Sistema Vasco de Servicios Sociales, adoptarán medidas orientadas a garantizar la calidad en las prestaciones, servicios programas y actividades, en los términos recogidos en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

4.-Las asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que en estricta relación con la Administración han trabajado y trabajan en beneficio de las personas afectadas, podrán recibir apoyo desde las administraciones públicas con competencia en materia de servicios sociales mediante asesoramiento técnico, ayudas y subvenciones, en cuanto actúen coordinadamente con la red de servicios sociales en este ámbito.

JUSTIFICACIÓN: Mejor definición y seguridad jurídica, al contemplar en el texto medidas que garanticen la calidad en las prestaciones, servicios programas y actividades en los términos recogidos en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. Asimismo es necesario incorporar a las asociaciones y organizaciones, sin ánimo de lucro y legalmente reconocidas, que trabajan en coordinación con los servicios sociales en beneficio de las personas afectadas y sus familias y que han participado en la elaboración de los Planes de Drogodependencias y adicciones.

• **Enmienda Nº 52 DE MODIFICACIÓN**

Al Artículo 59 ÁREAS Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN APLICABLES EN LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON ADICCIÓN O RIESGO DE PADECERLA EN EL ÁMBITO DE LA GARANTÍA DE INGRESOS Y LA ACTIVACIÓN

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

1. El Sistema Vasco para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, en su atención a personas con adicción o riesgo de padecerla, se aplicará a:

- a) Garantizar la cobertura de sus necesidades económicas básicas, mediante la tramitación de la Renta de Garantía de Ingresos y de la Prestación Complementaria de Vivienda, en los términos contemplados en la Ley 18/2008, de 23 diciembre, modificada por la Ley 4/2011, de 24 de noviembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.**
- b) Promover su inclusión social mediante la instrumentación, en los casos en los que resulte pertinente, de medidas de activación el marco de los**

instrumentos de inclusión activa previstos en la citada normativa. A este respecto, el convenio de inclusión activa integrará en sus contenidos el compromiso por parte de la persona titular de cumplir las actuaciones de



inclusión social que los distintos sistemas diseñen en los casos en que la persona requiera, además de actuaciones orientadas a la inclusión laboral, actuaciones orientadas a la inclusión social que deban ser atendidas por los sistemas de servicios sociales, vivienda, sanidad o educación, o en los casos en los que no sea viable su participación, a corto o medio plazo, en actividades directamente orientadas a la inclusión laboral.

2. El Sistema Vasco para la Garantía de Ingresos y la Inclusión Social, a través del órgano del Gobierno Vasco encargado de gestionar las políticas en materia de seguridad, higiene, medio ambiente y salud laborales promoverá iniciativas orientadas a la progresiva modificación en el ámbito laboral de la percepción de las adicciones y a la eliminación de estereotipos basados en la consideración de tales situaciones como únicamente atribuibles a la responsabilidad individual.-
3. El Sistema Vasco para la Garantía de Ingresos y la Inclusión Social, a través del órgano en cargo de gestionar el servicio vasco público de empleo, adoptará medidas orientadas a garantizar la calidad de las intervenciones en los términos recogidos en la Ley 18/2008, de 23 diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

JUSTIFICACIÓN: Mejor definición, mayor garantía y seguridad jurídica.

- Enmienda Nº 53 TÉCNICA

Al Artículo 62.2.e) INVESTIGACIÓN

Los epígrafes 1 y 2 del apartado “e” pasaran a ser e.1) y e.2)

JUSTIFICACION Para que exista una uniformidad en la forma de nivelar los artículos de la ley

- Enmienda Nº 54 DE MODIFICACIÓN.

Al artículo 63 EVALUACIÓN

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

1. Los programas públicos ejecutados en materia de adicciones, en el marco del correspondiente plan de adicciones y en el área de la prevención, asistencia, inclusión social, formación e investigación, serán evaluados anualmente por la administración competente.

2. La evaluación abarcará, dentro de los recursos y conocimientos disponibles, el análisis de la estructura, el proceso y los resultados de la actividad. Incluirá en todo caso las recomendaciones para mejorar la actividad.

JUSTIFICACIÓN: Concreción en la periodicidad de evaluación, en correlación con lo que recoge el artículo 70 referente al Plan sobre Adicciones

- **Enmienda Nº 55 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 68.1.e) COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

1.e) El ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora en los términos previstos en esta Ley, siempre y cuando dispongan de los medios necesarios para ejercer dicha potestad.

JUSTIFICACIÓN: Puede darse el caso que ayuntamientos pequeños no dispongan de los medios necesarios para poder ejercer la competencia asignada

- **Enmienda Nº 56 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 70.3 PLAN SOBRE ADICCIONES DE EUSKADI.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

3. El Gobierno Vasco remitirá al Parlamento Vasco una memoria anual de cumplimiento del Plan sobre Adicciones de Euskadi, así como una memoria de evaluación final una vez concluido el período de vigencia del mismo.

JUSTIFICACIÓN: Parece más razonable recoger memoria anual en referencia al cumplimiento del Plan sobre Adicciones

- **Enmienda Nº 57 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 73.1 ÓRGANO DE APOYO Y ASISTENCIA.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

1.- Para asesorar al Gobierno Vasco en las funciones que tiene atribuidas en materia de adicciones, se creará un órgano de apoyo y asistencia cuya estructura y determinación de funciones se establecerán reglamentariamente.

JUSTIFICACIÓN: Mayor concreción

- **Enmienda Nº 58 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 73.2.h) ÓRGANO DE APOYO Y ASISTENCIA.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

2. h) Elaborar la memoria anual de cumplimiento del Plan sobre Adicciones de Euskadi, así como una memoria de evaluación final una vez concluido el período de vigencia del mismo.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda número 59

- **Enmienda Nº 59 DE ADICCIÓN**

Al artículo 73.2 ÓRGANO DE APOYO Y ASISTENCIA.

Se propone añadir un nuevo punto l) con el siguiente texto:

l) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda 60.

- **Enmienda Nº 60 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 74.2.i) CONSEJO VASCO SOBRE ADICCIONES.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

j) Dos personas por designación del Consejo Escolar de Euskadi, una en representación del profesorado y otra en representación del sector de padres y madres.

JUSTIFICACIÓN: Es importante que estén representados el sector de padres y madres.

- **Enmienda Nº 61 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 78 ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

Las entidades e instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con las administraciones públicas en materia de adicciones, **serán consideradas y reconocidas**, y podrán ser declaradas de utilidad pública en los términos previstos en la legislación vigente y tendrán preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas para el cumplimiento de dichos fines.

JUSTIFICACIÓN: Los recursos asistenciales públicos se ha complementado con los ofertados en distintas asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, que durante muchos años y en estricta relación con la Administración han trabajado y trabajan en beneficio de las personas afectadas. Deben ser consideradas y reconocidas.

- **Enmienda Nº 62 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 86.3 CLASES DE INFRACCIONES

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

3. No disponer, en los establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, en lugar visible del cartel que advierta de dicha prohibición.

JUSTIFICACIÓN: Mejora la redacción del texto

- **Enmienda Nº 63 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 91.3 GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

3.- Las sanciones se dividirán, dentro de cada categoría, en tres grados: mínimo, medio y máximo. Se impondrán en grado máximo las sanciones por hechos cuya sujeto pasivo sea una persona menor de edad y las que se impongan cuando la conducta infractora se realice con habitualidad o de forma continuada, salvo que la

habitualidad o continuidad formen parte del tipo de la infracción. Se impondrán en grado mínimo cuando se cometan por una persona menor de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 88.4.

JUSTIFICACION: Mejora la redacción del texto

- **Enmienda Nº 64 DE MODIFICACIÓN**

Al artículo 93 SUSTITUCIÓN DE SANCIONES.

Se propone que el artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

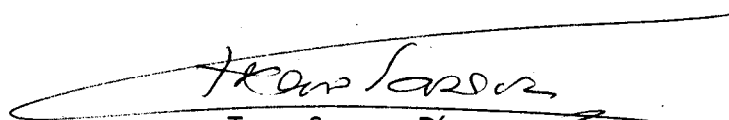
Las sanciones de multa impuestas a personas menores de edad, podrán sustituirse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.4, por la inclusión de la persona infractora en programas específicos para el tratamiento personalizado de carácter formativo o informativo relacionados con las adicciones sancionadas.

JUSTIFICACIÓN: El Art 88.4 ya dice que podrá sustituirse la sanción económica de la multa por las medidas reeducadoras previstas en esta ley, no considerando a tal efecto los trabajos o actividades en beneficio de la comunidad

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de octubre de 2015



José Antonio Pastor Garrido
Portavoz



Txaro Sarasua Díaz
Parlamentaria



**EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO**

**OSASUN ETA KONTSUMO BATZORDEA
COMISIÓN DE SALUD Y CONSUMO**

31. GAIA

ASUNTO N.º 31

Adikzioen lege proiektuari Euskal Sozialistak legebiltzar-taldeak aurkeztutako zuzenketaren txostena.

Informe sobre las enmiendas presentadas por el grupo parlamentario Socialistas Vascos al proyecto de ley sobre adicciones.

Lege proiektu hau dela eta, jakinarazi behar diot Mahaiari Euskal Sozialistak legebiltzar-taldeak aurkeztu dituela zatiko 62 zuzenketa artikuluei, zuzenketa 1 tituluari eta zuzenketa 1 zioen adierazpenari. Zuzenketa horiek garaiz eta behar bezala aurkeztu dira, eta, ondorioz, tramitatzeke onartuak izan behar lukete.

En relación con este proyecto de ley, me cumple informar a esta Mesa que por parte del grupo parlamentario Socialistas Vascos se han presentado 62 enmiendas parciales al articulado, 1 al título y una a la exposición de motivos, que habiendo sido presentadas en tiempo y forma, procedería su admisión a trámite.

Eusko Legebiltzarra, 2015ko urriaren 19a

Parlamento Vasco, 19 de octubre de 2015

Legelaria

El letrado

Andoni Iturbe Mach